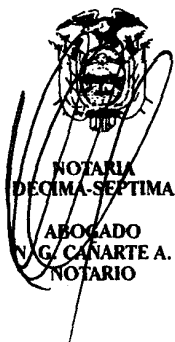




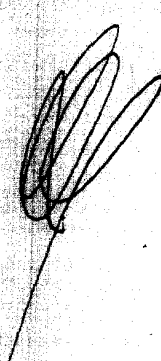
**CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE UNA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
DARJOTEC S.A. _____
CUANTIA: US \$ 800. _____**



En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil once, ante mí, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen: **JOSE LUIS RIVERA CORDOVA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, ejecutivo, por sus propios y personales derechos; y el señor **DARWIN ALFREDO ESPIN CARRANZA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, ejecutivo, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de fundación o constitución simultánea de la compañía denominada **DARJOTEC S.A.**, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución simultánea de la Compañía **DARJOTEC S.A.**; y, más declaraciones que celebran al tenor de las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**: Comparecen a celebrar el contrato de SOCIEDAD ANÓNIMA y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **DARJOTEC S.A.** que se detalla a continuación: **Uno)** **JOSE LUIS RIVERA CORDOVA**, por sus propios y personales derechos; **Dos)** El señor **DARWIN ALFREDO ESPIN CARRANZA**, por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL**: Los

fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía Anónima denominada **DARJOTEC S.A.** en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DARJOTEC S.A.- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO; Y, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese la compañía Anónima denominada **DARJOTEC S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social; y, los Reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: **A)** Realizar por cuenta propia o asociada con terceros, para empresas o negocios, que lo necesitare, las siguientes actividades: prestación de servicios técnicos y profesionales de procesamiento de datos, su programación, archivo, mantenimiento y reparación, análisis, desarrollo e implementación de sistemas y asesoramiento en problemas de computación y/o investigación operativa y análisis de sistema; desarrollo y venta de programas de computación, creación de diseños gráficos e instalación de software, importación y venta de computadores, monitores, partes, piezas, impresoras y afines. **B)** Importación, exportación, comercialización y distribución de centrales telefónicas y equipos electrónicos y de comunicación en general, equipos de seguridad y de protección industrial, fabricación y venta de paneles solares y tecnologías similares, comercialización de equipos marinos, partes y accesorios para barcos. **C)** A los servicios de agencias de publicidad y Mercadotecnia, soporte técnico, operativo, realización de cuñas, propagandas televisivas y radiales, en prensa; contratos con terceros y compañías relacionadas al medio publicitario. Realización de Vallas publicitarias, carteleras, y comercialización de estas. Representación y manejo de licencias Nacionales e Internacionales. Representación de compañías de



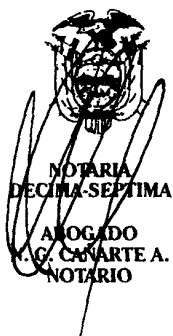


marcas y firmas nacionales y extranjeras de productos masivos. Realización de eventos. Montajes y desmontajes de publicidad, ramas conexas relacionados a la publicidad y marketing. Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad elaborar y ejecutar toda clase de proyectos industriales y comerciales, Salas de cine o teatro, presentaciones artísticas, así como dar asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, legal, tributario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización, en el campo gerencial, administrativo, contable, de control y/o auditoria; Promover y desarrollar el turismo receptivo, el turismo interno y social, mediante la instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques mecánicos de recreación, estando incluso facultada para encargar la administración de los mencionados establecimientos con fines turísticos a terceras personas naturales y/o jurídicas; **D)** Diseño, construcción, planificación, supervisión, fiscalización de las obras arquitectónicas y urbanísticas; realizar decoraciones de interiores y exteriores; mantenimiento y estudio de proyectos eléctricos e hidroeléctricos; también a la señalización de carreteras, caminos, calles de ciudades a nivel provincial y nacional; comercialización de materiales para la construcción, pinturas, barnices, lacas, esmaltes y todo material vinculado directa e implícitamente con el arte de la decoración; **E)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos; **F)** Producción, Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVI del Cantón Guayaquil

aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados; **G)** Al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; **H)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, a excepción de compañías navieras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; **I)** Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesqueras, camaroneras, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general; **J)** Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola y cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, funguicidas, plaguicidas y productos químicos / veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades; **K)** Promover y





desarrollar las actividades Textil, artesanal y metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación, comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; **L)** Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centro médico o asistenciales, Agencias de viajes, venta de boletos, tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes y más documentos para viajar al exterior, y brindar el respectivo asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **M)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipos médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joya, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículo de bazar y perfumería. **N)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles y electrodomésticos para la oficina y el hogar, sus partes y repuestos y suministros en general; además se dedicará a la importación de carpas, parasoles y demás artículos para la protección solar. **O)** La compañía es de carácter mercantil, y se dedicará a la prestación de servicios de telecomunicaciones de tecnología IP o cualquier otra que exista o se desarrolle en el futuro; a la prestación de Servicios de Comunicación a través del Espectro Radioeléctrico o de Frecuencia de Radio, a proveer el mismo y explotarlo mercantilmente a través de la implementación y la operación de sistemas eléctricos y electrónicos para las radiocomunicaciones, comprendiéndose por ello gestiones de intermediación para facilitar una mejor oferta y lograr su mayor demanda; **P)** A la importación, exportación y

comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para enseñanza de escuela, colegios, universidades; equipos de imprenta y papelería en general; a la importación y exportación de máquinas y materias primas conexas de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; A la actividad litográfica, tipográfica y electrónica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general y publicaciones en Internet; **Q)** Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. **R)** Se dedicará a la importación, comercialización, compra y venta de repuestos, accesorios, partes y piezas de automóviles de diversos orígenes, a la importación de maquinarias automotrices, carrocerías metálicas, de llantas, combustibles y lubricantes; exportación de carrocerías metálicas de fabricación nacional; Ensamble de vehículos automotores; Fabricación de carrocerías metálicas y de fibra de vidrio; Exportación de repuestos y accesorios de fabricación nacional y extranjera; Servicio de pintura de vehículos a soplete y al horno; Mantenimiento y reparación de vehículos motorizados en general; Lavado, lubricación y pulverización de vehículos automotores; Compraventa de todo tipo de vehículos automotores que sirvan como medio para cumplir su finalidad social; Compraventa de estaciones de servicio, combustible y afines; Instalación de talleres de mantenimiento y reparación de vehículos en general; Instalación de talleres o fábricas para elaboración de repuestos, partes y piezas automotrices; Compraventa, consignación, permuta, representación de todo tipo de llantas, repuestos, accesorios, partes y piezas automotrices. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondiente, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto





social. **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**

ACCIONES; Y, ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA, que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de

OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ella, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar

al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno hasta la

ochocientos inclusive.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y

confiere a sus titulares legítimos la calidad de accionista, considerándose como

tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de

usufructo de acciones, la calidad de accionistas residirá en el nudo propietario,

pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales

obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del

mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionistas, podrán

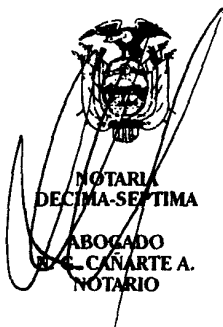
corresponder al usufructuario si así lo pactaren expresamente con el nudo

propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión

firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén pagadas totalmente. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones.- **ARTICULO DÉCIMO.-** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** Si un título de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso respectivo o del acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho por tal concepto. El derecho preferente para la





suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán a sus titulares o adquirente el derecho a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el Libro de Acciones y Accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.

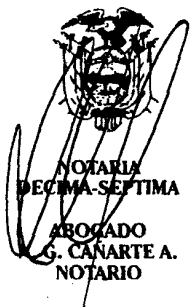
ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está formado por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO.- Las Juntas Generales son de dos clases Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas

para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un periodo de un año, al Comisario Principal de la Compañía; y, su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, los informes del Gerente General y el del Comisario acerca de los negocios sociales de compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobar ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores y fija el procedimiento para la liquidación; H) Designar mandatarios generales de la compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; I) Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales, J) Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, K) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá y deberá ser firmada por el Presidente y/o Gerente General de la compañía. EL Comisario Principal de la compañía será especialmente convocado pero su inasistencia





no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Junta General de socios y Accionistas. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de Capital, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la Segunda convocatoria no hubiere quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en

cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la misma el Gerente General de la compañía, pudiéndose nombrar, si fuere el caso, un Director y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las

decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto y en especial cuando se refiera a la venta, permuta, constitución de gravámenes hipotecarios o toda limitación de dominio que recaigan sobre los bienes sociales inmuebles, en este caso se necesitará de mayoría especial, de las dos terceras partes de votos concurrentes a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las actas en que consten los

acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse e fojas móviles, escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva, contendrá los puntos determinados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre Junta Generales y llevarán la firma del Presidente y secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veintisiete del Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas.

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social Al Presidente y al Gerente General le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía



en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. **CAPITULO SEXTO: DE**

LA FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario Principal y correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo decimooctavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:**

RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La reserva legal se

formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondan o hayan sido resueltas por la Junta General, el estado de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General. Las utilidades realizadas de las Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO**

TRIGÉSIMO.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y el presente Estatuto Social. Para efectos de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores Y considerará las cuentas de liquidación. **CLÁUSULA TERCERA:**

SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- Las accionistas fundadoras declaran que el

capital suscrito inicial de la compañía **DARJOTEC S.A.** que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma:

Uno) JOSE LUIS RIVERA CORDOVA, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, ha suscrito **CUATROCIENTAS OCHENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ella; y, **Dos) El señor DARWIN ALFREDO ESPIN CARRANZA**, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos, ha suscrito **TRESCIENTOS VEINTE** acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ella. **CLÁUSULA CUARTA: PAGO**

DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir, la suma de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, en numerario mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en plazo de máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.- Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autoriza al Abogado Miguel Ángel Vanegas Hidalgo, para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Superintendencia de Compañías y la inscripción en el Registro pertinente. Esta minuta esta firmada por el Abogado **MIGUEL ANGEL VANEGAS HIDALGO**, con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número cuatro mil setenta.- **HASTA AQUÍ LA**



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 150103813 abierta el NOVIEMBRE 11-2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará DARJOTEC S.A. la cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>JOSE LUIS RIVERA CORDOVA</u>	<u>\$ 120.00</u>
<u>DARWIN ALFREDO ESPIN CARRANZA</u>	<u>\$ 80.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
TOTAL	\$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL 11 DE NOVIEMBRE 2011

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

Firma Autorizada

Ab. Nelson Alejandro Cárdenas A.
Notario XVIII del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7393829
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0914338025 RIVERA CORDOVA JOSE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/10/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

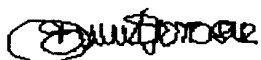
NOMBRE PROPUESTO: DARJOTEC S.A.

RESULTADO: APROBADO REGISTRO PREVIO IDENTICO

NÚMERO DE RESERVA: 7393829

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/11/2011 18:33:19

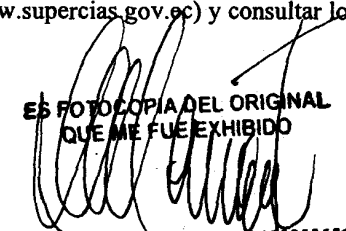
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO


Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil


Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



CÉDULA DE **CIUDADANÍA**



APELLIDOS Y NOMBRES

RIVERA CORDOVA

JOSE LUIS

LUGAR DE NACIMIENTO

LOJA

CATACUCHA

FECHA DE NACIMIENTO 1973-07-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**



FIRMA DEL CEDULADO

**INSTRUCCIÓN
SECUNDARIA**

SECUNDARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

XXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXX
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

RIVERA CORDOVA MARTA

RIVERA CORDOVA MARTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

LUGAR Y FECHA

GUAYAQUIL
2510 DE-10

2010-05-10
 2010-05-10

FECHA DE EXPIRACION
2022-05-10

PROFESION
ESTUDIANTE

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

REG. CIVIL DE GUATEMALA

IDECU0914338025<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
730713M22051IDECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
RIVERA<CORDOVA<<JOSE<LUIS<<<<<



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

141-0266
NÚMERO

0914338025
CÉDULA

RIVERA CORDOVA JOSE LUIS

GUAYAS**PROVINCIA**

XIMENA

PARROQUIA

GUAYAQUIL

CANSTON

JEMEN

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Ab. Nelson Gustavo Cañarte
Notario XVII del Cantón Guayaquil

MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta Escritura Pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.



X
JOSE LUIS RIVERA CORDOVA

C.C. 0914338025

C.V. 141-0266

X
DARWIN ALFREDO ESPIN CARRANZA

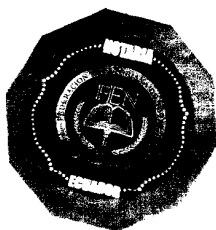
C.C. 092845047-7

C.V. 399-0010

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



AB. Nelson Gustavo Cañarte Arboleda
Notario XVII del Cantón Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA DARJOTEC S.A., DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL ONCE, TOME NOTA QUE EL ABOGADO JUAN BRANDO
ALVAREZ, SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE
COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS,
MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC-IJ-DJC-G-ONCE-CERO CERO
CERO SEIS SEIS CUATRO CUATRO, DE FECHA VEINTITRÉS DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, APROBO LA ESCRITURA QUE
CONTIENE ESTA COPIA.- GUAYAQUIL, VEINTICUATRO DE
NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.- EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 72.818
FECHA DE REPERTORIO: 29/nov/2011
HORA DE REPERTORIO: 10:10

Nº 084832

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Noviembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0006644, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 23 de noviembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DARJOTEC S.A.**, de fojas 200.663 a 200.684, Registro Mercantil número 21.436.

ORDEN: 72818



\$

REVISADO POR ☒

XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0031538

Guayaquil, 29 DIC 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DARJOTEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL